

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-128/2022 LIBRE GESTIÓN 1G22000086

| NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio |
|---|
| de la con Documento Único de Identidad número |
| actuando en mi calidad de Designada |
| Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de |
| Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO |
| SOCIAL, quien en adelante me denominare "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de |
| Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce |
| -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y JORGE ALBERTO |
| CARTAGENA ESCOBAR, mayor de edad, del domicilio de |
| portador de mi Documento Único de Identidad número |
| actuando en nombre y representación en mi carácter de |
| Administrador Único Propietario de la sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES Y ALIMENTICIAS, |
| SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOL AMBIENTAL, S.A. DE |
| C.V., de nacionalidad, del domicilio de con Número de Identificación |
| Tributaria: quien en adelante |
| me denominaré como "LA CONTRATISTA", por medio de este instrumento convenimos en celebrar |
| el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos: |

- 1. Resolución de Adjudicación 2022-206.AGO., de fecha 19 DE AGOSTO DE 2022.
- 2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G22000086, relativa a la "REPARACIÓN DE CUBIERTA DE TECHO, IMPERMEABILIZACIÓN DE CANALES Y BOTAGUAS DEL EDIFICIO "A" DEL HOSPITAL GENERAL".

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto a la reparación de cubierta de techo, impermeabilización de canales y botaguas del edificio "A" del Hospital General, a fin de garantizar el óptimo y continuo

| N° | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | UNIDAD DE MEDIDA CARTEL | CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL) | TIPO DE OFERTA | CANTIDAD CONTRATADA | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL HASTA POR: |
|--|--------------|---|---|-------------------------------|---------------------------------------|-------------------|------------------------|--------------------|------------------------------|
| 1 | 1115 0 117 2 | REPARACIÓN DE CUBIERTA DE TECHO, IMPERMEABILIZACIÓN DE CANALES Y BOTAGUAS DEL EDIFICIO "A" DEL HOSPITAL GENERAL | REPARACIÓN DE CUBIERTA DE TECHO DEL EDIFICIO "A" DEL HOSPITALO GENERAL A BASE DE INSTALACIÓN DE MEMBRANA FLEXIBLE SINTÉTICA TPO | UN | 1 | BÁSICA | 1 | \$7 9,2 24.61 | \$79,224.61 |
| MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCÍA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | | | | | | | | \$79,224.61 |

Cuyo Plan de Oferta se encuentra detallado en la Resolución de Adjudicación relacionada al inicio del presente instrumento. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE**MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVO DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será por un plazo de cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del servicio será de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar cinco (05) días hábiles después que él haya recibido la copia del presente contrato legalizado.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.

El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de los Instrumentos de Contratación número 2022-155.JUL.T.R., de fecha 28 de julio de 2022, o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña, quien será el responsable de

verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso de compra por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1 Previo a recibir la Orden de Inicio por parte del ISSS y antes de iniciar la ejecución de la obra, la contratista deberá presentar el programa de trabajo de las actividades a realizar, el cual será aprobado por el Administrador del Contrato.
- 1.2 Posterior a la aprobación del programa de trabajo y posterior a la emisión de la orden de inicio por parte del ISSS, la contratista deberá presentar muestra de la Bitácora impresa (1 hoja) para la aprobación por parte del Administrador del Contrato, el formato será entregado por el Administrador del Contrato). Al recibir esta aprobación, la contratista podrá proceder a la elaboración de la Bitácora, (Original y 1 copia, con papel químico), para poder registrar los avances, novedades, indicaciones y/o recomendaciones por ambas partes, la cual será propiedad del ISSS. Al finalizar el proyecto, la contratista deberá entregar la Bitácora empastada (Original y copia por separado) al ISSS, con todas las páginas debidamente numeradas, firmadas y selladas.
- 1.3 La contratista, será responsable de cualquier daño ocasionado a la infraestructura existente en la zona a intervenir y sus alrededores; los daños que fueran causados por negligencia o falta de previsión por parte del personal de la contratista, serán reparados hasta dejar en similares condiciones antes de sufrirse el daño, sin que esto genere costos adicionales al ISSS.

- 1.4 La contratista deberá cumplir con las normas de bioseguridad por covid19, conforme a los lineamientos ISSS MINSAL.
- 1.5 La contratista deberá ejecutar todas las actividades indicadas en el plan de oferta, especificaciones técnicas y planos de la presente contratación, dentro del período de ejecución establecido en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia.
- 1.6 La contratista se da por enterado que la forma de pago es por OBRA REALMENTE EJECUTADA. No se pagará obra que no se haya ejecutado.
- 1.7 La contratista está en la obligación de garantizar que el Proyecto sea ejecutado por personal idóneo para las actividades a realizar.
- 1.8 Todo el personal de la contratista que ejecutará los trabajos, tendrá que estar debidamente identificado con distintivos de la contratista (camisas, gafetes) que realiza el proyecto en todo momento mientras se encuentren dentro de las instalaciones del Centro donde se realicen las obras. No se permitirá la permanencia de personal de la Contratista que no esté vinculado a realizar alguna actividad del proyecto. El personal que no cuente con la respectiva identificación, será retirado de las instalaciones.
 - 1.9 Todo el personal deberá estar equipado con su respectivo equipo de seguridad, como casco, zapatos adecuados, chaleco refractivo, guantes (si es necesario). Si se van a realizar trabajos en altura (a más de 1.80m sobre el nivel de piso), deberán usar línea de vida o arnés, y cualquier otro que se considere necesario para realizar los trabajos. El personal que no cuente con el respectivo equipo de seguridad, será retirado de las instalaciones.
- 1.10 La contratista deberá coordinar por escrito con la administración los permisos de ingreso y retiro de materiales o herramientas de las instalaciones.
- 1.11 La contratista deberá coordinar por escrito con la administración los permisos de ingreso del personal, en caso que la contratista necesite hacer uso de fines de semana, horarios nocturnos y días feriados para realizar la obra, deberá coordinarlo previamente la Administración para obtener la autorización correspondiente.
- 1.12 Cualquier discrepancia entre plan de oferta, especificaciones técnicas y planos, se deberá consultar al Administrador del Contrato del ISSS.
- 1.13 Es obligación de la contratista delimitar y señalizar el área a intervenir, para evitar que personas ajenas al proyecto circulen por esas áreas y prevenir accidentes (deberán utilizar conos, cinta amarilla, plástico, y cualquier otro que a criterio de la Supervisión del ISSS se considere necesario).

1.14 En el caso que el usuario realice peticiones directamente a la contratista o que quiera hacer cambios en los trabajos, la contratista está en la obligación de hacérselo saber previamente al Administrador del Contrato del ISSS, en caso que la Contratista ejecute dichos cambios sin la debida autorización por parte del Administrador del Contrato, la Contratista absorberá los montos de dichos cambios, sin que esto genere un costo adicional al ISSS.

2 DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° G-128/2022 y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor.
- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. GARANTÍA DE BUENA OBRA:

La Contratista se obliga a otorgar a favor del ISSS una Garantía de Buena Obra, para asegurar que la Contratista responderá por las fallas y desperfectos de los bienes y servicios (contenidos y detallados en el Plan de Oferta) que le sean imputables durante el período de un (1) año; el plazo de la vigencia de ésta Garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. El monto de la Garantía de Buena Obra será por un valor equivalente al 10% del monto total final del presente contrato. La Contratista se obliga para con el ISSS a garantizar las obras, bienes y servicios contenidos en el plan de oferta durante el plazo de un (1) año que se contará a partir de la fecha en que sea recibida la obra a entera satisfacción del ISSS, mediante el Acta de Recepción Definitiva, para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de la obra o materiales, dentro del período de la Garantía la cual no podrá ser menor de un (1) año. A partir de la entrega de la Garantía de Buena Obra y dentro del plazo establecido cualquier reparación, sustitución o modificación necesaria será la División de Infraestructura y Mantenimiento, quien podrá ordenarlas a la Contratista y le señalará el tiempo requerido para efectuarlas, quedando la Contratista obligada a realizar estas reparaciones, sustituciones o modificaciones exclusivamente por su cuenta y costo. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a fin de informar al Titular para los efectos legales correspondientes sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1660 del Código Civil.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía se presentará en el Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de las obras. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que, ante las fallas y desperfectos de los bienes y servicios que le sean imputables a la Contratista de la obra recepcionada, pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buena Obra, lo cual será prevenido en el acta de recepción definitiva.
- 2. ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Buena Obra:
 - 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados

y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos guedarán en poder del Instituto.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.

La contratista otorgara a favor del ISSS, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, para garantizar que aplicará los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo. La cuantía de esta Garantía será por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo concedido, el cual no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto del presente contrato y estará vigente hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia y el presente contrato.

- a) El anticipo deberá ser cubierto a través del descuento correspondiente en las estimaciones de pago, debiendo estar completamente amortizado al 100% en la última estimación (liquidación) sin que esto afecte el 5% de retención establecido en la LACAP.
- b) Esta garantía tendrá una vigencia hasta el plazo de ejecución de la obra y/o hasta la liquidación del anticipo de conformidad a la forma de pago establecida en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia y deberá ser entregada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS.
- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. La presentación de esta garantía es un requisito para la entrega del anticipo, por lo que deberá ser presentada antes de recibirlo, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. Esta garantía será devuelta a la Contratista previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad y a solicitud escrita de la Contratista, previa aprobación del Administrador del Contrato.
- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Buena Inversión de Anticipo:
 - 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.
- 3. EFECTIVIDAD. En caso de que el Administrador del Contrato, verificare o comprobare el mal o indebido uso de todo o parte del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo.

OCTAVA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. FORMA DE PAGO.

El monto del presente contrato será pagado a la contratista por medio de un (1) anticipo, una (1) estimación (el pago de anticipo y estimación será siempre y cuando sea solicitado por la contratista) y la liquidación final.

Si optase solo por el anticipo se le descontaría este en la liquidación final.

Si la contratista optase por el anticipo y una estimación, se le descontaría el 50% del anticipo en la estimación y el otro restante 50% en la liquidación final

Dichos pagos cubrirán todos los servicios prestados en la Ejecución de la Obra, aprobados por el Administrador del Contrato y aceptados por la División de Infraestructura y Mantenimiento del ISSS, deduciendo la retención para la amortización del anticipo, y en su caso, las multas y/o penalidades si las hubiere en firme, las cotizaciones al Régimen de Seguridad Social que se encuentren en mora al momento de la facturación, según informe de la Unidad Financiera, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo de la Contratista de conformidad a los documentos contractuales.

Todos los trabajos ejecutados cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva a la Contratista de su responsabilidad por los trabajos sobre los cuales se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reparar cualquier trabajo que haya sufrido deterioro por negligencia imputable a la Contratista; así mismo, en caso que se verifique alguna variación (por volúmenes o aspectos contractuales) de la obra cancelada mediante los pagos parciales, está podrá ser descontada en la liquidación.

El ISSS hará los pagos a la contratista sobre la base de las estimados aprobados por el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato certificara las cantidades de trabajo ejecutadas. Las estimaciones deberán ser presentadas por la contratista al ISSS, para ser aprobadas por el Administrador o en su defecto devolver las estimaciones para que sean corregidas

La liquidación final del presente contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo, por el Administrador del Contrato mediante un Acta de Recepción Definitiva.

Los pagos a la Contratista por los trabajos ejecutados bajo el presente contrato se harán en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

El monto de la última estimación no podrá ser inferior al siete por ciento (7%) del monto vigente del presente contrato y la misma estará sujeta a retención (cuando aplique) siendo cancelado con

posterioridad a la recepción Definitiva del proyecto, de acuerdo a lo establecido por el art. 112 de la LACAP.

2. ANTICIPO Y RETENCIONES.

Si la Contratista lo solicita y el ISSS estima que es procedente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, éste podrá conceder un anticipo a la contratista al inicio de sus labores, por el porcentaje máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato. Para ello, la Contratista presentará al Administrador del Contrato juntamente con su solicitud de anticipo, un Plan de Utilización del Anticipo, el cual deberá contener el nombre de las partidas del plan de oferta, cantidades, montos y fechas de utilización, obligándose la Contratista a cumplir dicho Plan. El ISSS, en caso de ser procedente, entregará este anticipo a la Contratista, toda vez que ésta haya presentado la solicitud, acompañada de los documentos siguientes, en original y cuatro (4) copias más tres (3) copias digitales en CD: a) Fotocopia de la constancia de entrega de Garantía de Buena Inversión del Anticipo emitida por la UACI del ISSS; b) Plan de Utilización del Anticipo; c) Fotocopia del Acuerdo de Adjudicación del proyecto; d) Fotocopia del presente Contrato (únicamente en dos ejemplares, quedando uno en la División de Infraestructura y Mantenimiento y el otro objeto de remisión hacía la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería); e) Fotocopia de la constancia de entrega de Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la UACI del ISSS; f) Programa de Trabajo actualizado (en original y dos copias, el cual será para la División de Infraestructura y Mantenimiento; q) Fotocopia de recibo de cotizaciones correspondiente al último mes vencido, pagadas al ISSS, que compruebe que no se encuentra en mora; h) Fotocopia de la Orden de Inicio. El Administrador del Contrato verificará el uso correcto del anticipo conforme al plan de utilización del mismo; además, es importante mencionar que el Administrador del Contrato cuenta con la atribución de la fiscalización de utilización del anticipo, tal como se encuentra descrito en el Artículo 74, literal "b" del Capítulo I. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS --ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, del Reglamento de la LACAP.

En caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse a la Contratista se retendrá un porcentaje de lo estimado, hasta que éste quede cancelado. El pago total del anticipo deberá quedar cancelado antes de la última estimación (liquidación).

Luego de la aprobación de estos documentos, la Contratista deberá presentarlos en la Sección de Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

El anticipo deberá ser manejado en una cuenta bancaria exclusiva, con el propósito de verificar su buen uso y dándole cumplimiento al Art. 40 literal f) y Art. 74 literal b) del Reglamento de la LACAP, por lo que,

para tales efectos deberá hacer la designación de la cuenta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado y notificar la cuenta a la Supervisión y Administrador del Contrato.

- 3. MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- 4. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 4.1 Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
 - 4.2 Memoria de cálculo de la estimación a cobro autorizada por el Administrador del Contrato (en el caso de aplicar)
 - 4.3 Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
 - 4.4 Fotocopia de la Orden de Inicio.
 - 4.5 Fotocopia de Notificación de Adjudicación.
 - 4.6 Fotocopia de la Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 4.7 Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.
 - 4.8 Acta de Recepción original firmada y sellada;

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

NOVENA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación del Designado por Consejo Directivo para Libre Gestión y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar treinta (30) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la

solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendario previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buena Obra, otorgadas por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las Garantías antes indicadas, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, el Administrador del Contrato los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes y/o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación

por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por brindar bienes y/o servicios diferentes a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o servicio, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provoque una situación de desabastecimiento o mala imagen del ISSS, deberá explicar a través de una publicación

en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación del servicio al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notifique la situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y a los correos electrónicos:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA LIBRE GESTION





En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con treinta y tres minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós. Ante mí, BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA, Notario, del domicilio de COMPARECEN: La Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, quien es de años de edad, Abogada, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra parte el señor JORGE ALBERTO CARTAGENA ESCOBAR, quien es de , del domicilio de a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en

SOLUCIONES AMBIENTALES Y ALIMENTICIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOL AMBIENTAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad del domicilio de con Número de Identificación Tributaria: quien en adelante se denominará como "LA CONTRATISTA", personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTE**, escritas en ocho hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVO DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será por un plazo de cinco meses a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrito Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA **DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del ^Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL

nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad

QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV., contenido en el Acta número CUATRO MIL CATORCE de fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de TRES MESES, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB., contenido en el Acta número CUATRO MIL TREINTA de fecha CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contado a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós; y Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIDOS-MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.AGO., contenido en el Acta número CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO de fecha QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADORENO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contados a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintidós al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; d) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Delega la competencia a partir del QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin



limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor JORGE ALBERTO CARTAGENA ESCOBAR, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES Y ALIMENTICIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOL AMBIENTAL, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintinueve de noviembre de dos mil once; de la cual consta que dicha sociedad es anónima, de capital variable, del domicilio de , que su denominación es la antes expresada; que dentro de su finalidad se encuentra el objeto del contrato que antecede y actos como el presente; que su plazo es indeterminado; que la Administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, podrá estar confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso; b) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES Y ALIMENTICIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que consta que según Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número VEINTIUNO, celebrada a las ocho horas, del día once noviembre de dos mil veintiuno y consta que en Punto ÚNICO, se acordó elegir la Nueva Administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario, el

compareciente señor JORGE ALBERTO CARTAGENA ESCOBAR, para un periodo de cinco años, a partir de su inscripción, dicha Credencial se inscribió en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, con vencimiento al día ocho de diciembre de dos mil veintiséis; en consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir la presente acta notarial. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

